

condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

8º La Administración de Ponce vigilará bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1896.—El Administrador general, *J. Quiroga*.

Modelo de proposición.

"Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA de (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la conducción de correspondencia oficial y pública y el ambulante desde la Estación del ferrocarril de Ponce á la Administración de Comunicaciones de la Ciudad y vice-versa y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letra)."

[Fecha y firma].

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:

"Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción en coche de la correspondencia y ambulante desde la Estación del ferrocarril de Ponce á la Administración de Comunicaciones de la Ciudad y vice-versa."

Puerto-Rico, 15 de Junio de 1896. — Aprobado. — MARÍN.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 15 de Junio de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Alejandro Infesta*. [1383] 3—1

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Negociado facultativo de montes y terrenos baldíos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE JUANA DIAZ.

Sitio del Pastillo, Costa y Playa.

Pliego de condiciones

para la subasta, precio alzado de las leñas y cortezas que pueden rozarse en el monte del Estado, titulado "Manglar de la costa de Juana-Díaz", radicados en dicho término municipal y sitio del Pastillo, cuya especie y demás circunstancias se expresarán en el siguiente estado:

LOCALIDAD Y LÍMITES	ESPECIE	Núm. de kilos de leñas	Núm. de kilos de cortezas	VALOR TOTAL	
				Pesos	Cts.
Sitio de la Costa, Playa y Pastillo.— Límites: Norte, hacienda "Úrsula y Amelia"; Sur al mar; Este hacienda "Amelia" y Oeste; hacienda "Úrsula".	Mangles negro, bobo y colorado	100000	8000	110	00

1º Los aprovechamientos de leñas y cortezas á que este pliego se refiere se subastarán en un solo lote.

2º La subasta se celebrará en esta Intendencia general ante la Junta respectiva y en la Alcaldía de Juana Diaz el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana.

Las proposiciones serán entregadas al Presidente en pliegos cerrados durante el primer cuarto de hora de la apertura de la subasta, transcurrido el cual no será admitido ninguno; dichos pliegos contendrán á mas de la proposición la cédula de vecindad, la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de Fondos municipales de Juana Diaz ó en la Tesorería Central el 10 por 100 del valor total del aprovechamiento como garantía para poder tomar parte en la licitación. La falta de cualquiera de estos requisitos y el consignar en la proposición condición alguna que tienda á modificar el aprovechamiento ó altere este pliego de condiciones hará sea desestimada como nula y no presentada.

3º El tipo para la subasta será el de ciento diez pesos á que asciende la tasación de las leñas y cortezas que deberán ser objeto del aprovechamiento, no admitiéndose las proposiciones que no lo cubran.

4º Una vez transcurridos los quince minutos señalados para la admisión de pliegos, el Presidente anunciará vá á procederse á la apertura de los presentados y ordenará al actuario dé lectura íntegra de este pliego de condiciones, terminada la cual se procederá á la apertura y lectura de los pliegos en el orden en

que hayan sido presentados, adjudicándose la subasta al que resulte mejor postor.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales siendo de las mas ventajosas, se abrirá entre sus autores una puja oral por espacio de un cuarto de hora, transcurrido el cual se hará la adjudicación al mejor postor

5º Una vez adjudicada la subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado la subasta, haciéndolo así constar en ellas para que le sean devueltos en el acto de su presentación en Depositaria, reteniéndose únicamente la del que haya obtenido la buena pró que quedará en garantía hasta el completo pago del importe del remate, quedando á beneficio del Estado en el caso de renunciar el disfrute ó de no cumplir alguna de estas condiciones.

6º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, y el rematante no podrá transmitir su derecho á otro sin la aprobación superior.

7º El precio en que haya sido adjudicado el remate se ingresará en Arcas del Tesoro en dos plazos iguales, el primero dentro de los ocho dias siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta y el segundo al vencer los treinta dias siguientes.

Si el rematante dejase transcurrir los plazos señalados, sin verificar los ingresos, quedará sin efecto el remate y perderá el depósito, dándole el correspondiente ingreso en Arcas del Tesoro; y lo ya ingresado si dejare de ingresar el segundo plazo, sin derecho por su parte á reclamación de ningún género.

Una vez hecho por el rematante el ingreso total del importe del remate y previa presentación de las cartas de pago correspondientes le será devuelto el depósito de 10 por 100.

8º El aprovechamiento de leñas se hará por poda, limpia y entresaca de toda la extensión del monte, en árboles de tercera edad, utilizando las leñas muertas y comprendiendo en el número de kilogramos calculados los que resulten del descortezado del mangle colorado ó zapatero.

9º El aprovechamiento de cortezas se hará por por poda y entresaca en toda la extensión del monte de la especie mangle colorado ó zapatero, en árboles cuyo diámetro mínimo de un metro de altura del nivel del suelo, ó del de las aguas, según los casos, sea el de siete centímetros, no permitiéndose se haga en los de menores dimensiones ni que se ejecute en pie sino despues de cortarlo.

10. Este aprovechamiento de las sacas de los mismos deberá quedar terminado al vencer el año á contar de la fecha de la adjudicación de la subasta.

11. La corta y poda de árboles deberá hacerse con instrumento bien cortante, á fin de dejar los cortes bien limpios y en visel de abajo arriba, sin producir desgarrar ni magulladuras, en que pudiendo depositarse las aguas de lluvia produzcan enfermedades á las plantas.

12. Para el apilamiento de leñas y descortezados, formación de carbones y cisqueros y demás operaciones, así como para la extracción de los productos se ocuparán en los sitios del monte, desprovisto de arbolados, cuidando siempre de verificar estas operaciones en la forma en que causen menos daños al monte.

13. Todas las operaciones podrán ser inspeccionadas por el Ayudante de montes, si lo creyere necesario.

14. Se entenderá hecha la entrega del monte al rematante desde el acto de la notificación de la aprobación de la subasta, quedando responsable desde aquel momento hasta la terminación de los aprovechamientos de todas las infracciones á las Ordenanzas de montes que en él se cometan, falta de cumplimiento de este pliego, ó daño en el monte si él ó sus encargados no dán parte por escrito á la Autoridad local, dentro del plazo de seis dias al de cometido el daño ó infracción, presentando al autor ó autores de él ó explicando satisfactoriamente sus causas, para que por dicha Autoridad local se instruya el oportuno expediente y lo eleve á sus efectos al Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

15. No obstante considerarse hecha entrega del monte del remate á los efectos que se expresan en la condición anterior desde el acto de la notificación de la aprobación de la subasta, no podrá dar principio á los aprovechamientos hasta haberse verificado el ingreso del primer plazo del remate, sin cuyo requisito de verificarlo será considerado como aprovechamiento fraudulento y castigado con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas generales de montes.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

17. Serán condiciones de este pliego las generales del Estado sobre subastas, y las que para esta clase de aprovechamientos establece la legislación vigente del ramo.

Puerto-Rico, 8 de Junio de 1896.—El Administrador Central, *Antonio de Olózaga*. 3—3

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON ALEJANDRO INFESTA Y GARCIA, Jefe de Admi-

nistración de 3ª clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al Cargarme número 79 por valor de 5000 pesos, y concepto de "Fianza", expedida en 14 de Noviembre de 1895 á favor de Don Eduardo Gonzalez para responder á su gestión como Tesorero Central de Hacienda de esta Provincia; el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dicho documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 9 de Mayo de 1896. — *Alejandro Infesta*. [995] 15—15

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 9 de 30 de Agosto de 1894 á favor de los Sres. Administrador y Contador de la Administración local de Mayagüez por concepto de "Movimiento de fondos" por valor de 53 pesos 16 centavos correspondientes al 1 por 100 de formación de la matrícula de Industria y Comercio de dicha Ciudad sobre la cantidad de 5315 pesos 64 centavos que por el expresado concepto ingresó aquella suma la sucursal del Banco Español; el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien disponer se publique el extravío del expresado documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante estas oficinas.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1896. — *Alejandro Infesta*. [1272] 15—5

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

Junio 20 al 25.	— Sección 3ª y 5ª
— 26.	— — 2ª y 6ª
— 27.	— — 4ª y 7ª
Julio 1º y 2.	— Clases pasivas residentes en la Península.
— 3 y 4.	— Clases pasivas de la Capital.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente, se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los dias señalados lo efectuarán el 30 del actual.

Puerto-Rico, 15 de Junio de 1896.—El Tesorero Central, *P. L. Rafael Perez y Garcia*.

Audiencia Territorial de Puerto-Rico

SECRETARIA DE GOBIERNO

A primera hora de este dia, ha tomado posesión el Ilmo. Sr. Don Antonio Mendo de Figueroa del cargo de Fiscal en comisión de esta Audiencia, para que fué nombrado por Real Decreto de 1º de Mayo último.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. Puerto-Rico, 15 de Junio de 1896. — El Secretario de Gobierno, *José Mª Velez*. [1375]

A primera hora de este dia y ante el Tribunal pleno constituido, ha tomado posesión el Sr. Don Federico Serantes y Romo del cargo de Magistrado de esta Audiencia, para el que fué trasladado por Real Decreto de 1º de Mayo último.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento. San Juan Puerto-Rico, 17 de Junio de 1896.—El Secretario de Gobierno, *José Mª Velez*. [1378]

Relación de los Jueces municipales que para los Distritos de la Audiencia Territorial de esta Provincia y bienio de 1º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1898 han sido elegidos y nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente con sujeción á las disposiciones vigentes.

Distrito judicial de Aguadilla.

Aguadilla.....	Don Antonio Martinó y Marina
Aguada.....	" Santiago Ruiz y Santiago
Lares.....	" Severino Lecaroz é Inaiburu
Moca.....	" Tomás Babilonia y Talavera
Quebradillas.....	" Joaquín Avía
San Sebastián...	" Pedro José Arocena y Oronoz
Isabela.....	" Ramón Vila y Gazul

Distrito judicial de Arecibo.

Arecibo.....	Don Pedro Antonio Pizá y Biabal
Barceloneta.....	" Fernando Suria y Chaves
Camuy.....	" Antonio Rodríguez Gonzalez